SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Trelew, 04 de Abril de 2008.

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados **"P. , A. J. p.s.a retención indebida A J. H. P. -TRELEW" (Expte. 2226-144-06)** de los que

RESULTA:

I) Que en la fecha 04 de abril de 2008 se llevó a cabo audiencia en relación con los presentes actuados en los cuales se encuentra imputado **J. A. B. ,** argentino, nacido en Trelew el 16 de Julio de 19**, hijo de C. y de C. S. , instruido, chacarero, domiciliado en Chacra 71-lote 3- de Rawson, DNI Nº ******** a quien se le atribuye el delito de Encubrimiento por favorecimiento personal, siendo asumida su defensa por la **Defensora Oficial Dra. M. Angélica Gomez Lozano** y la acusación por el Fiscal Dr. **Arnaldo Maza.-**

II) Que comenzada la audiencia y cedida la palabra al Defensor Oficial, éste solicitó para su defendido la aplicación del instituto de Suspensión de Juicio a prueba por el término de UNO AÑO y realizar (10) DIEZ Hs. de tareas comunitarias en el internado en donde ingresaría su hija en atención al domicilio que presenta como así también cualquier otra medida que S.S. considere conveniente.-

III) Que al manifestarse el Ministerio Público Fiscal, dijo que o encontraba objeción con lo manifestado por el representante de la Defensa Penal ya que se dan los extremos objetivos y subjetivos para la concesión del beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba.-

IV) Que a su turno el imputado dijo que está de acuerdo con los alcances del Instituto solicitado y sus consecuencias.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que el pedido formulado por la Defensa y asentido por el imputado, ha recibido la conformidad por parte del Ministerio Público Fiscal.-

II) Que el ilícito atribuido al mismo se subsume por su escala penal en el primer párrafo del art. 76 bis del C.P, siendo el ofrecimiento de resarcimiento efectuado en la realización de diez hs (10) de tareas comunitarias resulta razonable.-

III) Que así las cosas, analizadas las circunstancias del caso, el ofrecimiento de tareas comunitarias a realizar y el plazo de un año de suspensión propuesto he de expresar que es admisible la concesión del Instituto solicitado.-

III) Que dado que estamos en presencia de una persona que no cuenta con otro antecedente, tiene conformada una familia, la conducta evidenciada en el suceso que se le atribuye y que actualmente cuenta con una fuente laboral, estimo procedente la Suspensión del Juicio a Prueba por el término de UN AÑO, durante el cual el imputado deberá cumplimentar las pautas de los incs. 1, 3 y 8 del art. 27 bis del C. P. -

IV) Que de observar el procesado, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el

término establecido supra, en caso contrario, de no estar cabalmente con las condiciones impuestas, se procederá a revocar la suspensión acordada; de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 Ter. Cuarto párrafo del Código Penal.-

Por todo lo expuesto y en función de lo dispuesto por el art. 76 bis, ter y quater ; art. 27 bis incisos 1, 3 y 8 ; 277 inc "b" del C. Penal,

RESUELVO:

1-) **SUSPENDER** el presente juicio seguido contra **J. A. B. ,** demás circunstancias personales supra, por el término de **UN AÑO**, por el delito de **Encubrimiento por favorecimiento personal (Art. 277 inc "b" del C. P.),** hecho acaecido entre le 18 de agosto del 2002 y 21 de noviembre del 2002 en perjuicio de J. H. P. .-

2-) **IMPONER** la obligación de fijar domicilio, no mudarlo sin conocimiento y autorización de este Tribunal, abstenerse de usar estupefacientes y el uso abusivo del alcohol, realizar (10) DIEZ hs. de tareas comunitarias en el establecimiento de bien público que se determine, todo lo cual deberá ser supervisado y coordinado por la Oficina Control Ejecución Penal donde deberá presentarse periódicamente cada TRES MESES.-(Art. 27 inc. 1, 3 y 8 del C.Penal).

3-) **REGULAR** los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de Pesos Quinientos ($ 500), más el IVA correspondiente, todo de conformidad a los arts. 3 y 59 de la Ley 4920 y arts. 485, 486, 488, 489 y concordantes del CPP y Leyes 23.349 y 23.871 Conf. CSJN 16/6/93 XXIV.

4.**)** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y OFÍCIESE.

DARIO RUBEN ARGUIANO

JUEZ

Ante mí:

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA de REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL Nº 09/08.- CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA de REFUERZO